

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 22 de marzo de 2005, por la que se autoriza la ampliación del plazo para la recogida de piñas de pino piñonero (Pinus pinea L.), en los terrenos forestales de la provincia de Córdoba.

Examinado el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, para la ampliación del período hábil de recogida de piñas de pino piñonero (Pinus pinea L.) en los terrenos forestales de la provincia de Córdoba, para la campaña 2004-2005, según establece el artículo único de la Orden de 16 de octubre de 2001, que modifica la de 10 de noviembre de 2000, por la que se regula la recogida de piñas de pino piñonero (Pinus pinea L.) en terrenos forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a instancias de la propia Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, motivado en las excepcionales condiciones meteorológicas en las últimas semanas con las persistentes heladas y precipitaciones nivales recogidas, provocando numerosos deterioros de las pistas forestales y vías de saca, que han disminuido considerablemente el número de días hábiles de recogida de la abundante cosecha de la campaña en curso.

En virtud de la facultad conferida por el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común y, a la vista del informe y propuesta de Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, así como del informe del Servicio de Ordenación y Defensa de los Recursos Forestales de la Dirección General de Gestión del Medio Natural,

HE RESUELTO

Autorizar la ampliación del plazo hábil de recogida de piñas de pino piñonero (Pinus pinea L.), en los terrenos forestales de la provincia de Córdoba para la campaña 2004-2005 por un período de un mes, quedando fijado como final de dicho plazo hábil el día 15 de mayo de 2005.

Contra la presente Resolución, no podrá interponerse recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente Orden producirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de marzo de 2005

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 981/2004. (PD. 1259/2005).

NIG: 0401342C20040005240.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 981/2004. Negociado: CB.
De: Doña Juana Bobadilla López.
Procurador: Sr. Martín García, Javier Salvador.
Letrada: Sra. Rosa Rodríguez Maresca.
Contra: Herederos de Ovaldo Lopeza García.

E D I C T O**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 981/2004 seguido en el Juzgado de 1.^a Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez) a instancia de Juana Bobadilla López contra Herederos de Ovaldo Lopeza García, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 321

En Almería, a veintiocho de marzo de dos mil cinco.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, en los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 981/04, instados por doña Juana Bobadilla López, representada por el Procurador Sr. Martín García y dirigida por la Letrada Sra. Rodríguez Maresca, frente a la Comunidad

Hereditaria y Herencia Yacente de don Ovaldo López García, incomparecida en autos y declarada en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente Resolución con los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Martín García en nombre y representación de doña Juana Bobadilla López, frente a la Comunidad Hereditaria y Herencia Yacente de don Ovaldo López García, incomparecida en autos y declarada en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la actora la cantidad de tres mil doscientos nueve euros con setenta y tres céntimos (3.209,73 €), más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, con expresa imposición de costas a la meritada demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos de Ovaldo Lopeza García, extendiendo y firmo la presente en Almería, a cuatro de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 358/2004. (PD. 1255/2005).

Número de Identificación General: 2905441C20042000655.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 358/2004.
Negociado: MT.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Fuengirola.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 358/2004.

Parte demandante: Joaquín Martín Calderón, Fernando Ruiz Fernández y Leandro Ruiz Fernández.

Parte demandada: Centro Financiero Inmobiliario, S.A. (CEFI).

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

« S E N T E N C I A

En Málaga, a 17 de marzo de 2005.

María Amparo Gómez Mate, Juez-Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Fuengirola (Málaga), habiendo visto y oído los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado al número 358/2004 a instancia de don Fernando Ruiz Fernández, don Leandro Ruiz Fernández, don Joaquín Martín Calderón, representados por la Procuradora de los Tribunales Sra. Cruz García-Valdecasas y asistida por el Letrado Sr. Juan Manuel Mora González contra la entidad Centro Financiero Inmobiliario, S.A. (CEFI), en situación de rebeldía.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Cruz García-Valdecasas, en nombre y representación de don Fernando Ruiz Fernández, don Leandro Ruiz Fernández, don Joaquín Martín Calderón contra la entidad Centro Financiero Inmobiliario, S.A. (CEFI), en situación de rebeldía; debo condenar y condeno a la demandada al otorgamiento de la escritura pública del contrato privado de compraventa de fecha 24 de marzo de 1992, suscrito entre las partes, y debiendo procederse simultáneamente en dicho acto a satisfacer, la compradora a la vendedora, la parte del precio que le falta por abonar, y que en la actualidad se encuentra consignado ante este juzgado. Aperciendo a la parte demandada de que, en caso de no proceder al otorgamiento referido, lo hará este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, a su costa.

Con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Líbrese testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 22.9.04 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón

de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Fuengirola, a cinco de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE ESTEPONA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 222/2001. (PD. 1260/2005).*

NIG: 2905142C20010001274.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 222/2001.

Negociado: MJ.

De: Marinas del Mediterráneo, S.A.

Procurador: Sr. Mayor Moya, Luis.

Contra: Alisdair Donald Brown.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 222/2001 MJ seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga, a instancia de Marinas del Mediterráneo, S.A., contra Alisdair Donald Brown, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Se adjunta copia de sentencia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Alisdair Donald Brown, extendiendo y firmando la presente en Estepona, 30 de julio de 2004.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE ESTEPONA (MALAGA)

Procedimiento. Juicio Ordinario núm. 222/01.

S E N T E N C I A

En Estepona, a quince de abril de dos mil cuatro.

Vistos por doña M.^a Concepción Montoya González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Estepona, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 222/01 seguido a instancia de la entidad Marinas del Mediterráneo, S.A., representado por el Procurador don Luis Mayor Moya y asistido por la Letrada doña Pilar Mayor Olea, frente a don Alisdair Donald Brown declarado en rebeldía;

F A L L O

Que estimando en su integridad la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Luis Mayor Moya en nombre y representación de la entidad Marinas del Mediterráneo, S.A., frente a don Alisdair Donald Brown debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de novecientos cincuenta y ocho mil doscientas cuarenta y dos pesetas (5.759,15 euros), más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago. Todo ello con expresa imposición de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento al demandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, el cual deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente